



MINISTERIO  
DE ENERGÍA Y MINAS  
REPÚBLICA DOMINICANA

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco,  
Santo Domingo, República Dominicana.  
Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800  
RNC: 430-14636-6 | [www.mem.gob.do](http://www.mem.gob.do)  
memrd

Registrado el 10 de octubre del 2018  
Por *José Montes del Orbe*  
Libro *Saludables 58*  
Fecha (s) *27/2008*  
*José Montes del Orbe*  
Registrador(a) Publico(a) de Derechos Mineros

"Año del Fomento de las Exportaciones"

**RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA**

**"LAS AMÉRICAS"**

Registrado el 10 de octubre del 2018  
Por *José Montes del Orbe*  
Libro *Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios T.S*  
Fecha (s) *0071/2018*  
*José Montes del Orbe*  
Registrador(a) Publico(a) de Derechos Mineros

**NÚMERO: R-MEM-CM-035-2018**

**CONSIDERANDO (I):** Que por instancia recibida en fecha ocho (08) de abril del año dos mil ocho (2008), la sociedad comercial **STAR BUS, S.R.L.**, entidad legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-60679-7, con domicilio en la avenida Hípica No. 3, sector Brisas del Este, Santo Domingo Este, República Dominicana, debidamente representada por el señor **JOSÉ MONTES DEL ORBE**, dominicano, mayor de edad, empresario, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0177512-0, domiciliado y residente en Santo Domingo Este, República Dominicana; solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del dieciséis (16) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de caliza coralina, denominada: **"LAS AMÉRICAS"**, ubicada en la Provincia: **San Pedro de Macorís**; Municipio: **San Pedro de Macorís**; Sección: **Guayacanes**; Paraje: **El Caimito**; con una extensión superficial original de ciento cuarenta y seis punto ocho (146.8) hectáreas mineras.

**CONSIDERANDO (II):** Que en respuesta al oficio de la Dirección General de Minería No. DGM-351, de fecha nueve (09) de febrero del dos mil diecisiete (2017), la sociedad comercial **STAR BUS, S.R.L.**, realizó reducción al área de su solicitud **"LAS AMÉRICAS"**, a los fines de dejar fuera las áreas urbanizadas en la zona Sur de acuerdo a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Minera No. 146, quedando su extensión superficial de forma definitiva en ciento doce punto veintinueve (112.29) hectáreas mineras.



**CONSIDERANDO (III):** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.

**CONSIDERANDO (IV):** Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley"*.

**CONSIDERANDO (V):** Que el artículo 27 de la Ley Minera No. 146, dispone: *"La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de sustancias minerales, mediante investigaciones técnico-científica, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin"*.

**CONSIDERANDO (VI):** Que el artículo 28 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) establece: *"Es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica"*.

**CONSIDERANDO (VII):** Que el área solicitada se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004) y por el Decreto No. 571, de fecha siete (07) de agosto del año dos mil nueve (2009),



conforme lo establecido en la certificación No. 3623, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

**CONSIDERANDO (VIII):** Que la Dirección General de Minería, mediante la comunicación No. DGM-0916, remite a este Ministerio de Energía y Minas en fecha doce (12) de abril del año dos mil dieciocho (2018), el expediente de la solicitud de concesión para exploración de caliza coralina, denominada: “**LAS AMÉRICAS**”, a los fines de continuar los trámites correspondientes de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971).

**CONSIDERANDO (IX):** Que la Dirección de Gestión Técnica Minera del Viceministerio de Minas de este Ministerio, luego de la evaluación de la solicitud de concesión para exploración y los documentos que la soportan, expidió un informe mediante la comunicación No. INT-MEM-2018-1731, de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil dieciocho (2018), mediante el cual establece que los criterios técnicos de la solicitud de concesión para exploración “**LAS AMÉRICAS**” son satisfactorios.

**CONSIDERANDO (X):** Que la Dirección Administrativa y Financiera de este Ministerio, luego de evaluar la capacidad económica de la solicitud de concesión para exploración expidió el informe No. MEM-DAF-I-023-18, de fecha dieciocho (18) de mayo del dos mil dieciocho (2018), el cual hizo constar que: *“aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial Star Bus, S.A., para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera denominada “LAS AMÉRICAS”.*

**CONSIDERANDO (XI):** Que mediante instancia de fecha tres (03) de agosto del dos mil dieciocho (2018), la sociedad comercial **STAR BUS S.R.L.**, en respuesta a la comunicación No. INT-MEM-2018-6170, de fecha primero (1<sup>ero</sup>.) de agosto del dos mil dieciocho (2018), de este Ministerio de Energía y Minas, depositó los documentos del Registro Mercantil actualizado de la referida sociedad, a los fines de continuar tramites de la solicitud de concesión para exploración denominada “**LAS AMÉRICAS**”.



**CONSIDERANDO (XII):** Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, ha revisado y evaluado los documentos contenidos en el expediente remitido por la Dirección General de Minería comprobando que los mismos cumplen con los requisitos técnicos, legales, y de trámites establecidos en los artículos 143, 144, 145, 146 y 147 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, de fecha tres (03) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

**CONSIDERANDO (XIII):** Que el artículo 148 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que *"Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial, y la entrega de su original con el plano anexo contrafirmado al concesionario"*.

**CONSIDERANDO (XIV):** Que conforme a la Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en atribuciones de minería, de conformidad con la Ley Minera, No. 146, de fecha cuatro (04) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.

**CONSIDERANDO (XV):** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley No. 100-13.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

**VISTA:** La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Ley 11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha veintinueve (29) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

**VISTA:** La Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000)

**VISTA:** La Ley No. 202-04, sobre Áreas Protegidas, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** La Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008).

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera No. 146, dictado mediante Decreto No. 207-98, de fecha tres (03) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

**VISTO:** El Decreto No. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha siete (07) de agosto del año dos mil nueve (2009).

**VISTO:** El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Resolución No. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha primero (1<sup>er</sup>) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

**VISTA:** La certificación No. 3623, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

**VISTO:** El oficio No. DGM-0916, de remisión de la Dirección General de Minería de la solicitud de concesión para exploración minera “**LAS AMÉRICAS**”, recibida en fecha trece (13) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** El Informe No. INT-MEM-2018-1731 del Viceministerio de Minas, de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** El Informe No. MEM-DAF-I-023-2018, de la Dirección Administrativa y Financiera, de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

**VISTA:** La comunicación de fecha tres (03) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), de la sociedad **STAR BUS S.R.L.**, relativa al depósito del Registro Mercantil actualizado, a los fines de completar la solicitud denominada “**LAS AMÉRICAS**”.

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,  
EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,  
RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGA** a la sociedad **STAR BUS, S.R.L.**, entidad legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-60679-7, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la **CONCESIÓN PARA EXPLORACIÓN** de caliza coralina, denominada: “**LAS AMÉRICAS**”, ubicada en las Provincias: **Santo Domingo y San Pedro de Macorís**; Municipios: **Guayacanes y Boca Chica**; Secciones: **La Malena y El Conuco**; Parajes: **Banco de Arena, Los Bancos de Arena y El Callito**; con una extensión superficial de ciento doce punto veintinueve (112.29) hectáreas mineras; cuyos linderos que se indican en el plano anexo, y se describen a continuación;

**El Punto Referencia (P.R.)** está localizado al lado Noreste del camino que conduce desde la Autopista Las Américas al Reparto Las Américas, justo en una curva de aproximadamente 90°, a una distancia de 57.87 metros del Punto de Partida (PP), con rumbo magnético N 80° 02'58" E, en las coordenadas UTM del (PR) 446,291 mE, 2,037,137 mN. DATUM NAD 27, Zona 19.



**El Punto de Partida (P.P.)** está localizado al lado Norte del camino que conduce desde la Autopista Las Américas al Reparto Las Américas, a una distancia de 57.87 metros, con rumbo magnético S 80° 02' 58'' W del Punto de Referencia (PR); en las coordenadas UTM 446,234 mE, 2,037,127 mN. DATUM NAD 27, Zona 19.

**El Punto de Referencia (PR)** ha sido relacionado con tres (03) visuales siguiente:

LÍNEA	RUMBO MAGNÉTICO	ÁNGULO DIRECTO (+)	DISTANCIA (MIS)
PR-PP	S 80° 2' 58.00" W	00° 00' 00"	57.87
PR-V1	S 33° 36' 0.00" E	246° - 21' - 2"	7.22
PR-V2	S 23° 0' 0.00" W	302° - 57' - 2"	7.63
PR-V3	S 66° 42' 0.00"W	346° - 39' - 2"	7.59

**Linderos del área solicitada:**

LÍNEA	RUMBO FRANCO	DISTANCIA (MIS)
PP=A-B	N	573
B-C	W	1,514
C-D	N	300
D-E	E	2,280
E-F	S	873
F-PP=A	W	766

**Superficie:** 112.29 hectáreas mineras.

**SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por el plazo de **tres (3) años**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta Resolución; Durante el primer año de dicho plazo, **LA CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

- 1) Recopilación de datos.
- 2) Mapeo geología 1:50,000.
- 3) Levantamiento Geológico 1:20,000.

- 4) Selección de áreas.
- 5) Calicatas, trincheras y/o perforaciones.
- 6) Levantamiento topográfico.
- 7) Informe Anual.

**TERCERO: ORDENA** a **LA CONCESIONARIA** cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

**PÁRRAFO: LA CONCESIONARIA** se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

**CUARTO: ORDENA** a **LA CONCESIONARIA** depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

**QUINTO: ORDENA** a **LA CONCESIONARIA** pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre un impuesto de patente minera referida a la totalidad de las hectáreas que mantenga en concesión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha, bajo sanción de caducidad en el caso de no cumplir con esta obligación.





**SEXTO:** Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la opción consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b. Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que **LA CONCESIONARIA** trabaje de manera continua y apegada a la mejor técnica minera.
- c. Que los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riegos, fortalezas y zonas militares.
- d. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** no podrá, bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.
- e. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** sólo podrá extraer muestras minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios y plantas industriales, con la autorización expresa de la Dirección General de Minería y la anuencia del Ministerio de Energía y Minas, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución No. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos, dictada en fecha primero (1ero.) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).
- f. Que asimismo estará obligada **LA CONCESIONARIA** a cumplir las leyes y reglamentos



sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de Minería con respecto a política y seguridad mineras.

- g. Que durante la fase de exploración **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.
- h. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a iniciar los trabajos **dentro de los seis (6) meses siguientes a la emisión de la presente concesión**, bajo sanción de caducidad.
- i. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a evitar daños al propietario y/u ocupante del suelo, con la obligación de indemnizar a estos previamente, por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos sobre las indemnizaciones respectivas serán depositados por **LA CONCESIONARIA** en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- j. Que las responsabilidades de **LA CONCESIONARIA** por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Director General de Minería.
- k. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones



Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R- MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

- l. Que **LA CONCESIONARIA** no podrá solicitar o acogerse a cualquier beneficio o régimen impositivo tales como, los aplicables a zonas francas, empresas fronterizas u otros esquemas fiscales especializados que no sean por el dispuesto en la Ley Minera vigente.
- m. Que es obligación de **LA CONCESIONARIA** la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión “**LAS AMÉRICAS**”, el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones, conjuntamente con la solicitud de explotación del yacimiento explorado.

**SÉPTIMO: ORDENA** a **LA CONCESIONARIA** reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

**OCTAVO: CONCEDE** a **LA CONCESIONARIA** la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, sometiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

**PÁRRAFO:** El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) y a la consecuente obtención de la Licencia Ambiental. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio, incluyendo el Estudio de Evaluación Hidrogeológica que defina las cuencas superficiales y las aguas subterráneas que pudieran ser



impactadas por efecto de la eventual explotación.

**NOVENO:** La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación No. 207, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), complementan esta Resolución en los asuntos no especificados.

**DÉCIMO:** La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión.

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENA** la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente según el artículo 148 de la Ley Minera No. 146, fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), su publicación en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

  
**DR. ANTONIO E. ISA CONDE**

Ministro de Energía y Minas



AEIC/rp/chr/jr.-

Registrado el	10	de	octubre	del	2018
Por	[Handwritten Signature]				
Libro	Solicitud 58				
Folio (s)	27/2008				
[Handwritten Signature]					
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros					

Registrado el	10	de	octubre	del	2018
Por	[Handwritten Signature]				
Libro	Concesión, Contratos y Planes de Beneficio Ts				
Folio (s)	0071/2018				
[Handwritten Signature]					
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros					